



El ambiente
es de todos

Minambiente

289

300.53

Exp. N°005 DE 26 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN N°

0553

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, designada mediante Acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 0017 de 7 de enero de 2016, se admitió la solicitud presentada por el CONSORCIO MORROA, identificado con NIT 900810724-4, representado legalmente por el señor EMIRO FELIX VANEGAS GOMEZ, ENCAMINADA A OBTENER Licencia ambiental para el proyecto "Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción No QD9-14151", para el proyecto vial "Construcción en pavimento flexible del eje vial Montes de María que comunica el municipio de Morroa con el municipio de Coloso del K0+00 hasta el k21+387, ubicado en la finca San José, municipio de Morroa-Departamento de Sucre.

Que mediante auto No 0954 de 6 de mayo de 2016, se acogió la liquidación y una vez cancelado los costos por evaluación y seguimiento se remitió el expediente a la Subdirección a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita y emitan concepto técnico, tal como consta el recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, folio 273.

Que mediante auto N°0718 de 29 de mayo de 2020 expedido por CRASUCRE, se ordenó REMITIR el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, para que **DE MANERA INMEDIATA** le diera cumplimiento al auto No 0954 de 6 de mayo de 2016. Además, determinar si se realizó o se está realizando actividad minera en el área de la autorización temporal QD9-14151, toda vez que se encuentra vencida, en caso afirmativo realizar una descripción ambiental, georreferenciar el área, tomar registro fotográfico con la fecha de la toma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de septiembre de 2021 a la Finca San José, localizada en la margen derecha vía Morroa – Coloso, y rindió el informe N°0161 de 24 de septiembre de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

"1. Teniendo en cuenta lo observado en campo de acuerdo a los puntos con coordenadas planas: 1. E: 863941-N: 1525883; 2. E: 863910-N: 1525908; 3. E: 863895-N: 1525918; 4. E: 864009-N: 1525878, 5. E 864021-N: 1525883; 6. E: 864012N: 1525866; 7. E: 864027 1525989, 9. E: 864043-N: 1526021, 10. E: 864056-N: 1526098; 11. E: 864052 N: 1525899, 8. E: 864065-N: -N: 1526148, 12. E: 864050-N: 1526167, 13. E. 864068-N: 1526165, 14. E: 864059-N,

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

No

0553

17 MAR 2022

1526188, 15. E: 884053-N: 1526214; 16. E: 864037-N: 1526218; 17. E: 864021-N: 1526184 (puntos georreferenciados sobre el José); 18. E: 864229-N: 1526180, 19. E: 864277-N: 1526203; y 20. E: 864293 - N: 1526201 (puntos georreferenciados sobre el predio La Borrachera), los predios finca San cuales se ubican dentro del área del título minero QD9-14151, éstos reflejan condiciones de alteración en el paisaje y en el componente flora, a causa del desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto, realizadas de manera mecanizada sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por esta Corporación.

2. Los daños ambientales generados a causa de las excavaciones directas en el subsuelo en el área de influencia directa del título minero QD9-14151, se manifiestan puntualmente como cambios abruptos en la morfología del terreno que definen al paisaje como un relieve de colinas suaves de cimas redondeadas, constituidas por un yacimiento rocoso de una arenisca de grano fino con niveles muy delgados de gravas naturales (componente físico), además de la destrucción de cobertura vegetal de tipo arbustiva y arbolada presente en la zona (componente biótico). Así mismo, como fue expuesto mediante el "Informe de Visita No. 0069", rendido en atención al "Radicado No. 2353 del 30 de marzo de 2017", suscrito por la Agencia Nacional de Minería ante CARSUCRE.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución VSC No. 000527 del 31 de mayo de 2016 (Radicado ANM No.: 20169020002051) - "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. QD9-14151 y se toman otras determinaciones"; y la fecha en la cual el CONSORCIO MORROA con NIT. 900.810.724-4, a través de su representante legal el señor EMIRO FÉLIX VANEGAS GÓMEZ identificado con C.C No. 73.575.084 de Cartagena, presenta a esta autoridad el pasado 16 de mayo de 2015, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de "Explotación de materiales de construcción en un área de 115,6417 Hectáreas, distribuidas en una zona", destinados a la "Construcción en pavimento flexible del eje vial Montes de María que comunica el municipio de Morroa con el Municipio de Colosó del K0+000 hasta el K21+387 en el Departamento de Sucre (Primera Etapa)".

El Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante "Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", no accede a evaluar ni a conceptuar a favor de dicha solicitud admitida mediante el Auto No. 0017 de enero 7 de 2016, emitido por la Secretaria General, dado a que el término de vigencia por el cual la Agencia Nacional de Minería - ANM concedió la Autorización Temporal No. QD9-14151, fue hasta el 27 de octubre de 2015, y a la fecha presenta en el Catastro Minero Colombiano - CMC, el estado jurídico de TÍTULO TERMINADO-ARCHIVADA, quedando así sin efecto el trámite ambiental dado a la cesación de la vida útil del proyecto.

4. El CONSORCIO MORROA identificado con NIT. 900.810.724-4, queda obligado a todas las exigencias de carácter ambiental a establecer por esta Corporación, tanto por el desarrollo de actividades de explotación minera sin contar con la licencia ambiental, como de las medidas de manejo sin implementarse sobre el área objeto de la intervención localizada sobre el predio San José, propiedad de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES VILORIA DE PUENTES identificada con C.C No. 23.010.102.

No 0553

17 MAR 2022

5. Requerir de MANERA INMEDIATA al CONSORCIO MORROA identificado con NIT. 900.810.724-4, para que establezca e implemente un "Plan de Restauración Forestal", como medidas de corrección que reparen las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto de explotación.

6. Archivar el Expediente No. 005 de 26 de junio de 2015, dando por terminada la solicitud del trámite de licencia ambiental presentada por el CONSORCIO MORROA identificado con NIT. 900.810.724-4; e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental por ratificarse por tercera vez el incumplimiento a la normativa ambiental vigente."

Que mediante auto N°0921 de 22 de noviembre de 2021 expedido por CARSUORE se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Desglosar del expediente N°005 de 26 de junio de 2015, el auto N°0718 de 29 de mayo de 2020 y el informe de visita técnica N°0161 de 24 de septiembre de 2021, en original dejando copias en el expediente N°005 de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE abrir expediente de **INFRACCIÓN** separado, con los documentos desglosados del expediente N°005 de 2015, por las actividades de explotación de materiales de construcción sin Licencia Ambiental. Con el presente auto se deja constancia del desglose realizado al expediente N°005 de 2015, del cual obrará copia tanto en el expediente N°005 de 2015 como en el de **INFRACCIÓN**.

TERCERO: REQUERIR al **CONSORCIO MORROA** con NIT 900810724-4 a través de su representante legal, en la dirección calle 7 N°1 D- 48 del Municipio de Morroa y al correo electrónico: consorciomorroa@hotmail.com y evanegas45@hotmail.com, para que en el término de dos (2) meses establezca e implemente un "Plan de Restauración Forestal", como medida de corrección que reparen las condiciones del medio ambiente afectado por la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, realizadas de manera mecanizada en el área de influencia directa del título minero QD9-14151 sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por CARSUORE. El incumplimiento a lo aquí indicado dará lugar al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General."

Que en cumplimiento del precitado auto se abrió el expediente de INFRACCIÓN N°0270 de 1° de diciembre de 2021, el cual fue acumulado en el expediente de INFRACCIÓN N°378 de 3 de octubre de 2016, por tratarse los mismos hechos y del mismo presunto infractor.

Que en cumplimiento del artículo tercero del auto N°0921 de 22 de noviembre de 2021, mediante oficio N°09869 de 9 de diciembre de 2021 se requirió al **CONSORCIO MORROA** con NIT 900810724-4 a través de su representante legal, en la dirección calle 7 N°1 D- 48 del Municipio de Morroa y al correo electrónico: consorciomorroa@hotmail.com y evanegas45@hotmail.com, para que en el término de dos (2) meses establezca e implemente un "Plan de Restauración Forestal", como medida de corrección que reparen las condiciones del

medio ambiente afectado por la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, realizadas de manera mecanizada en el área de influencia directa del título minero QD9-14151 sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por CARSUCRE. advirtiéndosele que su incumplimiento daría lugar al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, sin que a la fecha haya dado respuesta al requerimiento.

Que en atención a que el **CONSORCIO MORROA** con NIT 900810724-4 ya cuenta con un expediente de INFRACCIÓN N°378 de 2016, el cual se encuentra iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental, se ordenará desglosar en copia el auto N° 0921 de 22 de noviembre de 2021 y el oficio N°09869 de 9 de diciembre con sus respectiva constancia de envío para que sea incorporado al mencionado expediente y se tome en cuenta al momento de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente se observa que la Autorización Temporal No QD9-14151 concedida por la Agencia Nacional de Minería al **CONSORCIO MORROA** con NIT 900810724-4, mediante Resolución N°000767 de 6 de mayo de 2015 fue declarada terminada mediante Resolución No 000527 de 31 de mayo de 2016, puesto que la misma se encontraba vencida desde el día 27 de octubre de 2015.

Que es importante resaltar que para el desarrollo de la actividad minera se requiere contar con el título minero debidamente registrado y licencia ambiental, Autorización temporal o en su defecto estar amparado por Minería de hecho.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°005 de 26 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desglosar del expediente N°005 de 26 de junio de 2015 el auto N° 0921 de 22 de noviembre de 2021 y el oficio N°09869 de 9 de diciembre de 2021 con su respectiva constancia de envío obrantes de folios 283 a 288, en copias, para que sea incorporado al expediente N°378 de 3 de octubre de 2016 y se tome en cuenta al momento de continuar con la etapa procesal correspondiente dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°005 de 26 de junio de 2015, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución **CONSORCIO MORROA** con NIT 900810724-4 a través de su representante legal, en la dirección calle 7 N°1 D- 48 del Municipio de Morroa y al correo electrónico: consorciomorroa@hotmail.com y evanegas45@hotmail.com, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

293

Nº 0553

17 MAR 2022

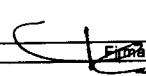
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			